

908/16

 GOBIERNO
DE ARAGON



1768

n.º 12

En 3 de Feb.º
de 78.18 de Julio
de 1780

Año de 1788 y 1803

10/16

Orden del Consejo para q. esta Aud.^a
informe, sobre si sera conveniente, que
en los Pueblos que se gobiernan por Al-
caldes ordin., sea la duracion de estos
empleos, de dos años, à imitacion de lo
que se practica con los Diputados del
Comun.

ss. Fiscales.S.º ProctoSobre Nombramientos.R.º Romea.R.º Acu.ºno C. no
S.º de Gov.

Saborda

Emo. Senor.

Para poder satisfacer el Consejo con el debido acatamiento a una Real Orden de S. C. N. ha resuelto, que era Real Audiencia, inframar al Consejo por mi mano, si seria conveniente que en los Pueblos, que se goviernan por Alcaldes Ordinarios, sea la duracion de estos empleos de dos años à imitacion de lo que se practica con los Diputados del Comm.

A fin de que V. E. lo haga presente en el acuerdo de era Real Audiencia para su inteligencia, y cumplimiento, se lo participo à V. E. de orden del Consejo, y del Rey de era se servira V. E. darime aviso, si asi lo da lo à su superior noticia.

Ditos que à V. E. m. a. enadado y
Oubre 24 de 1788.

L. m. p.

Jos. Martin. Rexo
Permezas

Emo. Sr. D. Felix Oneylla

Tarapoto.

11111

20

una Ciudad de España de nombre...
 una Ciudad de España de nombre...
 una Ciudad de España de nombre...
 una Ciudad de España de nombre...
 una Ciudad de España de nombre...

una Ciudad de España de nombre...
 una Ciudad de España de nombre...
 una Ciudad de España de nombre...
 una Ciudad de España de nombre...
 una Ciudad de España de nombre...

una Ciudad de España de nombre...
 una Ciudad de España de nombre...
 una Ciudad de España de nombre...
 una Ciudad de España de nombre...
 una Ciudad de España de nombre...



GOBIERNO DE ESPAÑA
 GOBIERNO DE ESPAÑA
 GOBIERNO DE ESPAÑA
 GOBIERNO DE ESPAÑA
 GOBIERNO DE ESPAÑA

una Ciudad de España de nombre...
 una Ciudad de España de nombre...
 una Ciudad de España de nombre...
 una Ciudad de España de nombre...
 una Ciudad de España de nombre...

una Ciudad de España de nombre...
 una Ciudad de España de nombre...
 una Ciudad de España de nombre...
 una Ciudad de España de nombre...
 una Ciudad de España de nombre...

una Ciudad de España de nombre...
 una Ciudad de España de nombre...
 una Ciudad de España de nombre...
 una Ciudad de España de nombre...
 una Ciudad de España de nombre...

una Ciudad de España de nombre...

una Ciudad de España de nombre...



Para despachos de oficio quarto info.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y OCHO,

Auto
SS. de
Reg.

Vega
Viguia
Villaca
Llamas
La Nipa

Laxag. treinta e Oct. e 1788. Au. do. Gen.

Obedecese la Orden del Consejo que expresa la Carta que antecede, fecha veinte, y quatro de este mes: Y por lo que toca a su cumplimiento con todos los antecedentes que sobre el asunto hubiere en la Excmo. y Real Audiencia, y Gobierno, se pare a la vista de los Focales e Sumas.

2^{da}.

[Signature]

Ha estado enojado



Para despachos de oficio quince

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.

Los Fieles de S. M.

Duen. La Duda sobre q. se pide Informe a N. E. ha sido muy empe-
ñada entre los Coléricos. Ella mas remota antiquidad. Aun se agudiza
la duracion. Los empleos publicos q. mucho tiempo viéndose en ella la felici-
dad de los pueblos. Mas la crecen fatal, y en extremo perjudicial, y p. q. se
se declararon contra ella. No están mas acordados en día aunque la opi-
nion de los ultimos tiene mas votos en su favor.

Quando en el año 1768 se pidió in-
forme a N. E. sobre el mismo punto respecto a los Regidores, se ha visto en el
haciendo mismo el contraste de estas opiniones. Entonces se han propues-
to las razones q. hacian p. una y otra, y se hace q. no se puede a N. E.
abstraer con la repetición de ellas y ellas muchas q. juntan los Indios.

Si se tratare la cuestion solo p. lo to-
cante a Magistrados mayores, seria preciso detenerse a p. ~~esta~~
estas razones, examinando su fuerza con relacion a la constitucion
con publica q. debe influir mucho en aquellos. Por la relacion hacia
tal vez discurrir como ineficaz p. el caso lo q. intenta persuadir con
multitud de ejemplos de Republicas y Monarquias. El dize esto.

Tratare solo de hacer juicio si conviene
q. los Juces inferiores duren en sus empleos p. dos años a imita-
cion de lo q. se practica con los Diputados del comun.

Los Juces p. lo regular son unos
Sabadores o personas dedicadas a la vida de la hacienda y casa,
q. siendo hombres, bien miran el empleo como una carga pesa-
da q. les distrae de aquello q. hace su felicidad, y no ven el tem-
poral de esta esclavitud ni como puedan conseguir el no verse
mas sujetos a ella: pero no piensan en instruirse, ni tal vez aun
que pensasen en ello, podria esperarse con seguridad q. lo consiguen
en su propio beneficio. Todo lo de van ~~comunitario~~ al cas.

q. el Escrivano q. como peyor q. obligacion. El Oficio manda al
Suer con la superioridad q. le da la instruccion sobre el q. no la
tiene.

No debe esperarse q. se dedique á ad-
quirir la rob. q. q. le dure mas el cargo, un Cadre. & familia
honrada, viendo q. esta instruccion le ha de durar solo por
dos años y q. q. tomalo necesita separarse. Esta atencion á
su patrimonio y negocios, á cuyo buen gobierno dedica el
todo. El su vida. no tomando la instruccion de manera q.
pueda gozarse. Si, sea lo mismo alarga la duracion
El empleo, q. extiende la dominacion. El Escrivano, dada
mas eficacia á sus artes e industrias q. adelanta sus in-
tereses, y potencia que con exceso sensible logra en los
Pueblos, da alternativa á sueres, y tener q. tratan un
año con uno, y otro con otro, de la ceteros truco en su acti-
vidad interesante q. poner tal vez un furo fuente á sus
ideas, nada benéficas á los Pueblos.

Estos sueres q. todo lo q. vate
usa la justicia. El particular, y el publico se acompañan
necesidad. Ella es con Abogado, y la instruccion de este es
la q. decide, sin q. la el otro se heche de mano, ni sea
necesaria. En los asuntos Solitarios, el Gobierno de estos Pue-
blos, apenas hay vecino q. sin sea suer no este instruido
en ellos, ademas q. las Ordenes q. les dirigen la con-
ducta, les dan en el caso la luz q. necesitan, de ma-
nera q. la instruccion en ellos ni ta q. puedan adqui-
rir en el ejercicio. El empleo, no parece precisa q. el
bien de los Pueblos, y acaso les seria perjudicial si cre-
yendose ilustrados q. la practica quisiesen obrar p. si.
No tiene poco fundamento la opinion de los q. no quieren
q. sean retirados los sueres intermedios q. han el
administrar justicia en los lugares. de q. es de desear
q. sean hombres el bien, y q. como tales a un ta
N. y la equidad, y aborrecan el adelantar sus con-
veniencias q. medio de la administracion de aquellos.

Si no son hombres el bien los
Alcaldes, miran el empleo publico como un arbitrio q.

augmentar sus intereses, ó como un medio de satisfacer sus sentimientos,
ó mala voluntad, y sea entonces el devaluar en la mano el poder q. ma-
tripo, extender sobre los Pueblos el estado mas cruel, en el cual se fea-
rian la duracion del empleo, y sea premiar su malicia en q.
la logren, al paso q. sean castigados q. ella los hombres el bien
q. la miran como una carga insupportable.

Si el suer es malo debe durar poco:
si el suer es bueno conviene q. dure, mas no parece razon obli-
gante inevitablemente a ello. Si q. es bueno q. ha de perder mu-
cho. El suer intereses particulares. La forma y metodo q. se observa
en el Reyno q. la eleccion. Esfuerzo. N. es excelente q. q. reu-
ga siempre en sujetos dignos. Los Pueblos hacen propia. Esta
es examinada q. el Consejo q. informa a N. E. sobre ella y
aqui en vista de todo, y de los informes q. toma, informa a N. E.
el p. partido el q. conviene elegir.

Este mismo metodo presentaba un
arbitrio q. contaba todo lo incombeniente q. q. duraba en el
empleo aquel q. q. su conducta se habia hecho de necesidad, y
y aqui no se le siguiese un perjuicio considerable y q. q.
siempre q. se proponga reeleccion q. lo Ayuntamiento, y q.
el Consejo informe q. conviene, la pueda hacer N. E. no hallan-
do incombente en ello, y esto mismo podria executarse en los dila-
tos y Pueblos en q. N. E. no nombra, presentando a N. E. mismo la que-
racion de ello. de q. datos q. estas reelecciones deberian reducirse
á la mitad.

N. E. sobre todo informara lo ne-
cesario. La ley y Marzo 2. 1780





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVENA
TA.

Auto
de
Rep. te
vega
veguia
mon
Llamar
La Riba
Extrem.

a
Tarag. quince de Mayo de 1792. Ac. en.

Des cuenta por el Relator D.
Agustin Romea.

Nota

a
Tarag. y Mayo á siete de 1792. Ac. en.

Visto por los S. C. Regente, Vega, V. Uba,
Miralles, Llamar, y La Riba =
D. Agustin Romea

3

4 en 24 de Mayo

Exmo. Sr.

El Consejo ha acordado se haga recuer-
do á esa Real Audiencia para que sin
la menor retardacion execute y remita
á mi poder el Informe que se la pidió
en 24 de Oct^{ra} de 1788, sobre si será com-
beniente que en los Pueblos que se gobier-
nan por Alcaldes ordinarios, sea la du-
racion de estos empleos de dos años á imi-
tacion de lo que se practica con los di-
putados del Comun.

Lo que de orden del Consejo par-
ticipo á V. E.; á fin de que haciendolo pres.
al otuendo de esa R. Aud.ª; y del recibo
de esta se servirá V. E. darme aviso para
trasladarlo á su sup^{or} noticia.

Dio que á V. E. m. p. d. Ma. y Mayo
18 de 1803.

Exmo. Sr.
D. Manuel Girona
Canabarro

mo. or. Gov. Capit. gen. del Reyno de Aragon.

300000

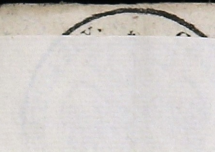
1800

El presente es un documento que se ha
de dar a la Real Audiencia de Madrid
para que se acuerde lo que sea de
derecho en lo que toca a la
ordenación de las cosas que se
refieren en el presente documento
y en las que se refieren en el
documento que se acompaña a este
del Comandante.

de que se da a la Real Audiencia
de Madrid para que se acuerde lo
que sea de derecho en lo que toca
a la ordenación de las cosas que
se refieren en el presente documento
y en las que se refieren en el
documento que se acompaña a este
del Comandante.

1800
El Comandante
El Comandante

El Comandante



1800

El presente es un documento que se ha
de dar a la Real Audiencia de Madrid
para que se acuerde lo que sea de
derecho en lo que toca a la
ordenación de las cosas que se
refieren en el presente documento
y en las que se refieren en el
documento que se acompaña a este
del Comandante.

El Comandante



Para despachos de oficio quatro m^{es}.

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRES.

Auto
de
su Ex.
Reg^{te}
Cocón
Rico
Regales
Amandi
Cornel

Zarag.^a y Mayo v^{te} y tres a 1803. Acu. Gen.
Obedecese la orden del Real Consejo que expre-
sa la falta que antecede. Y por lo que toca a
su cumplimiento se pare al Relator Dⁿ Joaquín
Pérez & Anzola, para que de cuenta del expre-
diente que se cita en el Acuerdo del día dos
de Junio próximo.

Zarag.^a seis de Junio del 803.

Visto por su Ex.^a, y los Señores Reg^{te} Cocón, Rico, Regales, Amandi, y Cornel.

Pérez

Auto Zaragoza. Ante el Jun. A. N. do 3. Acu. Gen. 1

S. S. ca
S. Ex. ca
Reg. te
Cecori
Proto
Ricales
Amenda
Concei

Este Expediente al S. on del Partido
para q. arregle el Informe en los
terminos de q. va entendido.

[Signature]

En vto en el ~~Junio~~
7 de Mayo de 1792

por haber
se habia de
famoso de la
no de los
que intervinie
no pudo arreglarlo
Informe y en vista
recuerdo de la Carta
el 16 de Mayo de
año y mediante
por vista y Vista

En Carta orden de 24 de octubre de 1788.
se sirvió V. dt. mandar a esta Aud. informarse
si seria conve^{te} que en los Pueblos que se
governan por Alcaldes ordinarios sea
la duracion de estos empleos de dos años
a imitacion de lo que se practica por los
Diputados al Comun.

Presentada en el R. Alc. de mando
de los Jueces de los Jueces a V. dt. y reunido todo lo
que en el año de
1768 en cumplimiento de Real Decreto de 18 de Enero
hizo su informe en que extendió la
variedad de dictámenes y razones en que
se fundaban los estimos que comprometian
entonces este Tribunal, opinamos algunos
por la perpetuidad de los oficios de gobier-
no y de la Adm. a Justicia, y otros
sosteniendo que debian ser bienales o
triennales, y uno de ellos muy fundado opinó por un
año. En vista de entre los Políticos una
question combinatoria, y aunque tanto en la
perpetuidad como en la corta duracion
de los empleos se encuentran inconveni-
encias graves y defectos que no pueden evitarse

porque la persona que lo sirve es la que
hace pesada y ruinosa la duracion,
hau sensible la ~~de~~ terminacion, ~~que~~
~~no se trata de repartir un bien que sea~~
~~comun a todos los Ciudadanos.~~ ~~des-~~
miado el asunto por las reglas politicas
cree la Audiencia deve abrazarse aque-
l Partido mas util a la causa publica
y menor expuesto a producir los males
que arrastra el abuso de la autoridad.

Si se vuelve la vista al gobierno
de Griegos y Romanos, que nos defalaron
la semilla de las mas salvajes leyes po-
liticas, se allara que ante los primeros
empleos fueron anuales, bien que la
contribucion misma pedia, para que
fuese mantenida en su pureza, el que no
durase mucho tiempo el mando.

En Aragon hasta el año del ~~no~~ ^{que fue premio}
que se establecieron las leyes del nuevo ^{que se formaron}
vierno siendo una monarquia, fueron los ^{mutuamente}
empleos de la Armada Municipal y de ^{que}
gobierno de los Pueblos anuales, y aun ^{que}
despues continuaron a excepcion de ^{que}
algunas poblaciones y de las Capitales
de los Partidos en que los Regidores se
establecieron perpetuos, y a nombram-
to de S. M. En algunos Pueblos numerosos

fueron beneficiados las Plazas de Regidores,
pero inmediatamente se originaron dis-
turbios y reclamaciones; y habiendo con-
cedido la soberana potencia el que pu-
diesen los mismos Pueblos redimir estas
plazas lo hicieron a certa y sus caudales

Lo cierto es que ~~ningun beneficio~~
~~se ha~~ Lo cierto es que los empleos de
Alcaldes ~~Regidores~~ en quasi todos los Pueblos
~~pequeños~~, especialmente en los de corto ve-
cenario, ~~en el dia son de un gravamen~~
muy pesado, ~~por el~~ ^{necesario} ~~al~~ ^{de} ~~gobierno~~ ^{de} ~~los~~
~~del~~ ^{del} ~~cuando se le~~ ^{del} ~~patrimonio~~ ^{de} ~~los~~
~~hacen~~ ^{que} ~~perder mucho tiempo~~, si por for-
tuna la ignorancia, ^{que} ~~no les conduce~~, aun
con buena intencion, a errores que les
causan muchos disgustos, y siendo un
gravamen ~~que~~ es razon que como cargo
conveniente se reparta, y que no sea muy
duradero. Hace mucho tiempo que son
pocos los que apetecen ~~los~~ ^{los} ~~empleos~~ ^{los} ~~de~~ ^{los} ~~los~~
si alguno desea ser Alcalde ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~los~~
titular por intereses propios, o por intentar
autoridad, o por desplegar su vanidad,
en cuyo caso la duracion es un mal que
afrige al Pueblo o ~~aparte~~ ^{mucho} ~~a~~ ^{de} ~~los~~ ^{de} ~~los~~
por ello siempre inclinara la Audiencia

a que los Alcaldes ordinarios solo
sean por un año, y con mayor razón
atendiendo al excelente método que
se observa en su nombramiento, por el
qual los Ay.^{tes} hacen su propuesta a
personas duplicadas con expresión a
las calidades y a las excepciones si
los padecen, y la dirigen al Corregidor
del Partido, el que tomando las noticias
convenientes hace su informe al
Audiencia y este pasa el expediente al otro
mito del Partido y con su dictamen
queda hecha la elección, que por lo re-
gular es acertada después de un exa-
men prolijo.

¿Porém conoce la Audiencia los in-
convenientes de la corta duración de los empleos, y
que un año solo, puede instruir poco, y
poco enseñar, menos al que lo tiene
obtiene a grandes cosas, pero sobre que
quando se alla alguna persona a tan
celo e inteligencia que haga beneficio
común al Pueblo, que este lo desea.

Fig. esta copia de la Audiencia en su merced, la comete
el camino de la Audiencia, por tan pocos los que merecen esta
prorrogación, y e interinamente aunque son muchos los que
aspiran a este empleo, con sus obligaciones.
Des V. M. quando
necesariamente se
soluciona

Es cierto que un año solo, puede
proporcionar poca instrucción; pero q
conocimientos pueden esperarse de la

2

mayor parte a los Pueblos compuestos de
rurales Labradores entregados siempre al
cultivo a sus tierras?

Por otra parte la novedad en las
cosas que han tenido larga observancia
y duración siempre es peligrosa, y
se necesita de mucho tiempo para poder
en un gobierno en que se experimen-
tan solo los males necesarios y que son
los menores posibles, como sucede en los
Alcaldes anuales, y si en algunos Pue-
blos debiera ser otra cosa, sería en los de
numero secundario, y puntualmente
en ella tiene experiencia la Audiencia.
Los Alcaldes que regularmente son su-
personas poderosas gasten una au-
toridad desmedida, a la qual con fre-
cuencia abusan, y si estos hombres
hubiesen de empuñar la vara de la
jurisdicción por 3 años se harían in-
corruptibles por su orgullo y su poder.

En consideración a todo esto entiendo
la Audiencia no debe hacerse novedad al-
gun en el nombramiento de los Alcaldes ordinarios
de Aragón, pero esto no obstante V. M. resolverá
lo que fuere mas justo y a su mayor
agrado. Laxap. 14 de Nov. de 1803

Paso á mano de V.S. el informe adjunto
que hace esta Audiencia, á consecuencia de
la orden comunicada en 24 de Oct. de 1789
sobre si se da conveniente, que los Pueblos
que se gobiernan por A. L. Ordinacion sea
su duracion por dos años como lo son los Dipu-
tados del Conuen; á fin de que V.S. lo haga
presente al Pl. P. nro.

Por que al T. nro.
Tarag. y Nov. de 1790 1803.

M. D. Juan' Ant.º de Santistevan

John W. Taylor

2003